



**VISTOS:**

El **Contrato N° 048-2022-GRCAJ-GGR**, A.S. 032-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria – Derivada de la L.P. 005 – 2022 –GR.CAJ – Primera Convocatoria; **Carta N° 239-2022/TRAZA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.**, de fecha 21 de diciembre de 2022; **Informe N° D227-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/SMGC**, de fecha 23 de diciembre de 2023; **Carta N° 009-2023-BPG/RC/CEC/CAJABAMBA**, de fecha 13 marzo de 2023; **Carta N° 046-2023/SUPERVISION/TRAZA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.**, de fecha 20 de marzo de 2023; **Hoja de Envío N° D194-2023-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 23 de marzo de 2023; **Oficio N° D130-2023-GR.CAJ-GRI/SGE**, de fecha 24 de marzo de 2023; **Oficio N° D237-2023-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 29 de marzo de 2023; **Carta N° D31-2023-GR.CAJ-GRI/SGE**, de fecha 07 de marzo de 2023; **Carta N° 002-FANT-CONSULTOOR**, de fecha 16 de marzo de 2023; **Oficio N° D152-2023-GR.CAJ-GRI/SGE**, de fecha 05 de abril de 2023; **Oficio N° D328-2023-GR.CAJ/GRI**, de fecha 10 de abril de 2023; **Memorando N° D705-2023-GR.CAJ/GGR**, de fecha 10 de abril de 2023; **Oficio N° D216-2023-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 17 de abril de 2023; **Memorando N° D756-2023-GR.CAJ/GGR**, de fecha 17 de abril de 2023; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 28 de setiembre de 2022, el Gobierno Regional de Cajamarca, suscribió el **Contrato N° 048-2022-GRCAJ-GGR**, A.S. 032-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria – Derivada de la L.P. 005 – 2022 –GR.CAJ – Primera Convocatoria; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el **CONSORCIO EDUCATIVO CAJABAMBA**, a través de su Representante Común, el Sr. Elvis Manuel Moreyra Flores; cuyo objeto es la ejecución de la obra denominada: **"REMODELACION DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA, ADQUISICION DE EQUIPO DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA Y EQUIPO DE AULA DE PSICOMOTRICIDAD, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) I.E.S.P.P. ANTENOR ORREGO EN LA LOCALIDAD CAJABAMBA, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"**, por el monto de S/. 2'662,324.66 (Dos millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos veinticuatro con 66/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos (150) días calendario; contrato regido bajo los alcances del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S No. 082-2019-EF; y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias;

Que, de acuerdo al numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respecto a las modificaciones al contrato, establece: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"**. (Subrayado y resaltado agregado);

Que, asimismo el numeral 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: **"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restandole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."** (Subrayado y resaltado agregado);

Que, a su vez, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), precisa, entre otras incidencias, las acciones que deben realizar los profesionales intervinientes;



Que, sobre lo manifestado, el artículo 205 del RLCE, establece "205.1. **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.** 205.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**" (negrita y subrayado es agregado);

Que, sobre este punto, se advierte de actuados, los siguientes Asientos de Cuaderno de Obra, de la Necesidad de la Prestación Adicional de Obra, donde se precisa:

- Con **Asiento de Cuaderno de Obra N° 57** de fecha 15 de diciembre del 2022 del Residente de Obra realiza la anotación del planteamiento de necesidad de adicionales de obra.

- Con **Asiento de Cuaderno de Obra N° 61** de fecha 20 de diciembre del 2022, el Supervisor de Obra realiza la anotación sobre la respuesta al asiento N° 57- Sobre la necesidad del adicional.

- Con **Asiento de Cuaderno de Obra N° 63** de fecha 21 de diciembre del 2022, el Supervisor de Obra realiza la anotación sobre que se remitió a la Entidad el informe técnico de la necesidad de adicional de obra.";

Que, asimismo, la supervisión en atención a lo prescrito en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de Contrataciones del Estado, dentro del plazo de los 05 días -plazo que señala la norma-, presenta a la entidad la **Carta N° 239-2022/TRAZA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.**, de fecha 21 de diciembre de 2022, que contiene el **Informe N° 018-2023-SUP.OBRAS/ALS**, de fecha 20 de diciembre, del Supervisor de obra, el cual manifiesta: "... **V. CONCLUSIONES En Conclusión, está Supervisión RATIFICA la necesidad de ejecutar los trabajos adicionales descritos y otros que surjan al momento de elaborar el Expediente Adicional y deductivo vinculante, por lo motivos expuestos.**"; así mismo mediante el Asiento de Cuaderno de Obra N° 63, de fecha 21 de diciembre de 2022, el Supervisor hace de conocimiento que se ingresó el informe de ratificación del Adicional de Obra N° 57;

Que, mediante **Informe N° D227-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/SMGC**, de fecha 23 de diciembre de 2023, emitido por la Coordinadora de obra Ing. Sandra Melissa Gutiérrez Cubas, concluye:

"(...)

### III. CONCLUSIONES

3.1 La supervisión ha cumplido con remitir mediante Carta N° 239-20221/Traza Ingeniería y Construcción SAC de fecha 20, 12'2022 el INFORME N° 018-2022/SUP.OBRAS/ALS elaborado por el Jefe de Supervisión Ing. Anadino Luna Saldaña, Sobre la necesidad de elaborar expediente adicional de obra planteada por el contratista dentro de los plazos establecidos en el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.2 La Supervisión mediante INFORME N° 018-2022/SUP.OBRAS/ALS emitido por el Ing. Anadino Luna Saldaña, concluye que **RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUTAR LOS TRABAJOS ADICIONALES DESCRITOS** y otros que surjan al momento de elaborar el expediente adicional y deductivo vinculante.

3.3 Se concluye que en opinión de la Suscrita se debería considerar lo analizado en el presente Informe ITEM 11. ANALISIS, puesto que hay algunas sugerencia que debería ser analizadas y de ser el caso considerar por la SUPERVISIÓN DE OBRA, quien de acuerdo al Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor determina que la **Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)**

Que, a su vez, el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE, prescribe: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según



corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra”;

Que, sobre este punto, se advierte de actuados que la Contratista – Consorcio Educativo Cajabamba - con **Carta N° 009-2023-BPG/RC/CEC/CAJABAMBA**, de fecha 13 marzo de 2023, presenta el expediente técnico del adicional de obra N° 01 (fuera del plazo estipulado en la normatividad), a la Supervisión, y este lo eleva a la Entidad con **Carta N° 046-2023/SUPERVISION/TRAZA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.**, de fecha 20 de marzo de 2023, el cual presenta el Informe Técnico N° 026-2023-ALS/S.O. – Informe de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 - del proyecto **“REMODELACION DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA, ADQUISICION DE EQUIPO DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA Y EQUIPO DE AULA DE PSICOMOTRICIDAD, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) I.E.S.P.P. ANTENOR ORREGO EN LA LOCALIDAD CAJABAMBA, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”**;

Que, mediante **Hoja de Envió N° D194–2023-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 23 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, le solicita a la Sub Gerenta de Estudios, evaluación y opinión sobre el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 - del proyecto **“REMODELACION DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA, ADQUISICION DE EQUIPO DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA Y EQUIPO DE AULA DE PSICOMOTRICIDAD, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) I.E.S.P.P. ANTENOR ORREGO EN LA LOCALIDAD CAJABAMBA, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”**.

Que, mediante **Oficio N° D130-2023-GR.CAJ-GRI/SGE**, de fecha 24 de marzo de 2023, la Sub Gerenta de Estudios, le solicita al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, devolver el expediente técnico, según detalle:

“(…)

*“La supervisión está trasladando el expediente ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANDE DE OBRA N°01, indicando la necesidad de que sea la entidad quien revise dicho documento, pero el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su art. 205.4. establece que: El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o **supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.***

*Es decir, el supervisor luego de evaluar dicho expediente debería remitir a la entidad su CONFORMIDAD, pero esta conformidad no es manifestada por el supervisor, por lo cual se solicita devolver el expediente al supervisor, para que evalúe el expediente y de corresponder pueda emitir su conformidad, y con esto recién trasladar a la entidad para su aprobación vía resolutive”.*

Que, mediante **Oficio N° D237-2023-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 28 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, le solicita a la Sub Gerenta de Estudios, le solicita evaluación y opinión sobre el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 – de la obra: **“REMODELACION DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA, ADQUISICION DE EQUIPO DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA Y EQUIPO DE AULA DE PSICOMOTRICIDAD, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) I.E.S.P.P. ANTENOR ORREGO EN LA LOCALIDAD CAJABAMBA, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”**, según detalle:

*De los párrafos anteriores, podemos entender que, luego de la aprobación del supervisor de obra, La Entidad debe hacer una evaluación de los aspectos técnicos del expediente de adicional de obra, situación que conllevaría al pronunciamiento favorable o desfavorable; por lo que correspondería por parte de la Entidad emitir el pronunciamiento favorable o desfavorable sin tener que devolver los documentos al supervisor, sin embargo considero que es necesario contar con la evaluación técnica donde para solicitar la emisión del acto resolutive, se cuente de manera precisa las deficiencias que tenga el expediente técnico de adicional de obra, toda vez que, la necesidad de ejecutar el adicional de obra persistiría para poder culminar el contrato principal de obra, teniéndose establecido el procedimiento a seguir, tal cual lo precisa la referida opinión del OSCE, donde señala:*



*Así, en caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional.*

*Entendiéndose que, P-1 contratista tendrá que reformular el expediente técnico de adicional de obra, de acuerdo a las observaciones planteadas por la Entidad, siendo necesario, como se señaló líneas arriba, precisar las observaciones.*

Que, en atención a lo estipulado en el numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE, la Sub Gerente de Estudios, a través de la **CARTA N° D31-2023-GR.CAJ-GRI/SGE**, de fecha 07 de marzo de 2023, solicita al proyectista del expediente técnico del PIP antes anotado, opinión técnica sobre la solución técnica del expediente técnico del adicional – deductivo N° 01, presentado por la Supervisión de obra;

Que, a través de la **Carta N° 002-FANT-CONSULTOOR**, de fecha 16 de marzo de 2023, el proyectista Francisco Adalberto Narro Tisnado, emite opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional – deductivo N° 01, asimismo realiza las siguientes recomendaciones respecto del expediente físico:

“(…)

*Sin embargo, se debe indicar que se ha tenido en cuenta dentro del Expediente Técnico, el considerar tabloncillos de madera sobre los muros existentes de adobe y anclarlos de tal manera que las cerchas metálicas no se apoyen directamente sobre los muros, si no se distribuya la carga en la madera a través del área perimétrica de toda la longitud y ancho de los muros, considerando que los muros son antiguos, de adobe, y que hacer un reforzamiento de todos los muros en esas condiciones, llevaría a un costo mucho mayor, y el costo/beneficio de la IOARR para el tiempo de vida útil proyectado de 5 años ya no sería el adecuado, y no se estaría cumpliendo el objetivo planteado en el Informe de Sustento de la IOARR, registrado en el Banco de Inversiones por la UF, al cual se ha regido el Expediente desarrollado. En el futuro cuando la intervención sea con un proyecto de Inversión, se deberá considerar la intervención general con estructura definitiva y horizonte proyectado de vida útil mucho mayor.*

2.- En relación a las Cargas de Diseño, se debe indicar lo siguiente:

*- En la Observación indica que se han considerado en el análisis cargas mayores, lo cual evidencia que aún con esas cargas superiores la estructura propuesta cumple su función, y dichas cargas no modifican sustancialmente la geometría de la estructura.*

3.- En relación a la compatibilización de detalles.

*Se debe aclarar que lo que prevalece en el diseño es lo indicado en los planos, en la memoria de cálculo hay un error de digitación en los cuadros resultado, se ha analizado con los tijerales más desfavorables, así mismo se ha reevaluado la corrección de las cargas consideradas (las cuales son menores a las consideradas para el análisis anterior) verificando que la estructura cumple en ambos casos.*

4.- En relación a la consulta sobre los muros.

*El análisis que ha efectuado el contratista no ha considerado el collarín de confinamiento perimétrico de madera (tabloncillos de 1 3/4" x 55 cm de ancho), el cual recibe las cargas de las cerchas y las reparte en toda la longitud y ancho de los muros de una manera distribuida cuyo esfuerzo de compresión en promedio es 0.6kg/cm<sup>2</sup>, lo cual está cumpliendo con la norma. Se deberá tener en cuenta las especificaciones y detalles indicados en los Planos.*

5.- En relación al contenido de la memoria de cálculo:

*Se ha realizado las combinaciones de carga que indica la norma verificando las más desfavorables en el análisis.*

6.- En relación a las consultas planteadas sobre las cubiertas de Patio y Iosa deportiva:

*Se debe indicar que las dimensiones deberán ser ejecutadas según indica la PLANTA COBERTURA DE PATIO PRINCIPAL-ESTRUCTURA y PLANTA COBERTURA DE LOSA DEPORTIVA-ESTRUCTURA. (...)*

Que, a su vez, la Sub Gerente de Estudios, mediante **Oficio N° D152-2023-GR.CAJ-GRI/SGE**, de fecha 05 de abril de 2023, emite opinión **NO FAVORABLE** sobre la solución técnica del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de la obra: **“REMODELACION DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA, ADQUISICION DE EQUIPO DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA Y EQUIPO DE AULA DE PSICOMOTRICIDAD, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) I.E.S.P.P. ANTENOR ORREGO EN LA LOCALIDAD CAJABAMBA, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”**, indicando:

“(…)

*Al realizar la revisión del expediente del Adicional 01, deductivo vinculante 01, se evidencia que se está considerando el reforzamiento de los muros del Módulo A y planteando la viga Collarín en el módulo A, pero de acuerdo a lo indicado por el Proyectista y la EVALUACIÓN IN SITU que se realizó el día viernes 31 de marzo del 2023 con el contratista (especialista en estructuras) y por parte de la Entidad (Gerente de Infraestructura ing. César*



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



*Augusto Plasencia Fernández, sub gerente de estudios ing. Luz Elena Morales Mendoza, ing. José Ramírez Sánchez evaluador de la sub gerencia de estudios y la ing. Sandra Gutiérrez Cubas coordinadora de obra) se identificó que el Módulo A, no presenta problemas tan graves que ameriten REFORZAR TODOS LOS MUROS Y DINTELES DE ADOBE.*

*Además de esto se ha identificado que:*

- No adjunta las anotaciones de cuaderno de obra que sustentan el adicional de obra.
- No presenta la deflactación de precios que correspondería a los nuevos ACU.

*Se hace de conocimiento que, el día 05/04/2023 en horas de la mañana se ha llevado a cabo otra reunión con el contratista y la entidad (estando presentes todos los profesionales indicados en la reunión de día 31/03/2023), en dicha reunión se solicitó al representante del contratista realizar el sustento de su propuesta de reforzamiento en el Módulo A, pero este sustento no fue contundente, razón por lo cual se desestima el reforzamiento de todos los muros del Módulo A, pudiendo resanarse puntualmente, hecho que deberá sustentarse (de proceder) por el contratista.*

*Por lo anteriormente señalado y en cumplimiento al artículo 205 del RLCE, la Sub Gerencia de Estudios **EMITE LA OPINIÓN NO FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 01 – DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01** presentado por el contratista.*

*Se solicita declarar resolutivamente la IMPROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL N° 01 – DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 PARA EL PI CUI 2524434, debido a que **NO SE CUENTA CON OPINIÓN FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.***

*El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su art. 205.6 “...la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. Al respecto se realiza la aclaración que la obra se encuentra en Suspensión de Plazo, por lo cual, la demora en el pronunciamiento de la Entidad no supone el reconocimiento de ampliación de plazo.*

Que, mediante **Oficio N° D328-2023-GR.CAJ/GRI**, de fecha 10 de abril de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita a la Gerente General Regional, se emita la resolución **declarando improcedente** el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 – de la obra: **“REMODELACION DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA, ADQUISICION DE EQUIPO DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA Y EQUIPO DE AULA DE PSICOMOTRICIDAD, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) I.E.S.P.P. ANTENOR ORREGO EN LA LOCALIDAD CAJABAMBA, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”**;

Que, mediante **Memorando N° D705-2023-GR.CAJ/GGR**, de fecha 10 de abril de 2023, el Gerente General Regional, solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica, evaluación e informe legal, según lo solicitado en el Oficio N° D328-2023-GR.CAJ/GRI, de fecha 10 de abril de 2023;

Que, mediante **Oficio N° D216-2023-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 17 de abril de 2023, el Director Regional de Asesoría Jurídica, pone de conocimiento el **Informe Legal N° D3-2023-GR.CAJ-DRAJ/EMCZ**, de fecha 14 de abril de 2023, al cual otorga aprobación; manifestando al respecto “... que se ha concluido que la competencia de determinar la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, en favor de la indicada obra, es estrictamente del área usuaria por tratarse de aspectos netamente técnicos. En ese sentido, estando a que el área técnica ha determinado la improcedencia del adicional, corresponde a su despacho emitir el pronunciamiento correspondiente.”;

Que, mediante **Memorando N° D756-2023-GR.CAJ/GGR**, de fecha 17 de abril de 2023, el Gerente General Regional, solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica proyectar acto resolutivo, teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos;

Que, en esta línea se tiene que, la **Improcedencia** el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 – de la obra: **“REMODELACION DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA, ADQUISICION DE EQUIPO DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA Y EQUIPO DE AULA DE PSICOMOTRICIDAD, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) I.E.S.P.P. ANTENOR ORREGO EN LA LOCALIDAD CAJABAMBA, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA CAJABAMBA,**



**DEPARTAMENTO CAJAMARCA"; refiere a aspectos estrictamente técnicos**, mismos que no cuentan con la conformidad técnica del área usuaria, en tal sentido, es preciso aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión, únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención a la aprobación de la citada prestación Adicional, contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención, **siendo por ende dicha área técnica exclusivamente responsable de la información que remite y del contenido de la misma, ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

Que, en tal sentido, debe tomarse en cuenta que, al tratarse, la solicitud de prestación adicional - deductivo de obra, de un conjunto de documentos de ingeniería de eminente orden técnico; y teniendo en cuenta lo informado por la Sub Gerente de Estudios, mediante **Oficio N° D130-2023-GR.CAJ-GRI/SGE, Oficio N° D152-2023-GR.CAJ-GRI/SGE**, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante **Oficio N° D328-2023-GR.CAJ/GRI**, por los cuales, manifiestan que, el Adicional – Deductivo de obra solicitado, no cumple con los parámetros técnicos establecidos en las normas de contratación pública, siendo por tanto, **IMPROCEDENTE;**

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE, precisa *"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."*; se puede advertir que la entidad contaba con 12 días hábiles para emitir su pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, el mismo que debió ser hasta el día 05 de abril de 2023; **debiendo determinarse el tipo de responsabilidad ante dicha demora, de ser el caso;**

Estando a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura, y la Sub Gerencia de Estudios, como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento del citado Proyecto; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; en consecuencia y en mérito al marco legal expuesto, ésta Gerencia General Regional se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio; y, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones;**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 – de la obra: **"REMODELACION DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA, ADQUISICION DE EQUIPO DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA Y EQUIPO DE AULA DE PSICOMOTRICIDAD, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) I.E.S.P.P. ANTENOR ORREGO EN LA LOCALIDAD CAJABAMBA, DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"**, solicitado por la empresa contratista **CONSORCIO EDUCATIVO CAJABAMBA**, el mismo que ha sido evaluado, revisado y aprobado por la Supervisión de Obra; sin embargo, se evidencian algunas observaciones que obedecen a carácter técnico planteadas por la Sub Gerente de Estudios, mediante **Oficio N° D130-2023-GR.CAJ-GRI/SGE, Oficio N° D152-2023-GR.CAJ-GRI/SGE**, ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del **Oficio N° D328-2023-GR.CAJ/GRI**, respectivamente, los mismos que forman parte de la presente resolución.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a la Sub Gerencia de Estudios, al **Consortio Educativo Cajabamba** (ejecutor de obra), en su domicilio sito en el Jr. Montero Rosas N° 1333 – Dpto. 707 – Urb. Santa Beatriz – Cercado de Lima, y al correo electrónico: [peralta.15.1992@hotmail.com](mailto:peralta.15.1992@hotmail.com); y a la contratista **TRAZA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAC** (Supervisor de obra), en su domicilio sito en la Av. Jesús de Nazareth N° 578 - Cajamarca, y al correo electrónico: [traza.sac@gmail.com](mailto:traza.sac@gmail.com), notificación realizada conforme a los términos del contrato y de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**JESUS JULCA DIAZ**  
Gerente General Regional  
GERENCIA GENERAL REGIONAL